

- c) Resumen económico de los gastos efectivamente realizados.
- d) Modificaciones solicitadas y análisis de sus necesidades.
- e) Resultados obtenidos por la realización de la actividad cuantificados y valorados.

2. Una vez realizada esta justificación se procederá al pago de las ayudas a los beneficiarios.

Artículo 10. Reintegros.

Los entidades beneficiarias deberán reintegrar las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en el apartado 9 del artículo 81 de la Ley General Presupuetaria.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de 28 de julio de 1994, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Organizaciones Profesionales Agrarias y otras Entidades Asociativas que representen al sector agrario o alimentario, para la realización de actividades de colaboración y representación.

Disposición final primera: Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Orden serán de aplicación las previsiones de la sección 4.ª del capítulo primero del título II de la Ley General Presupuetaria y del Real Decreto 2225/1993.

Disposición final segunda: Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de agosto de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación y Director General de Servicios.

MINISTERIO DE CULTURA

18849 RESOLUCION de 11 de julio de 1995, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por la que se desarrolla la Orden de 22 de junio de 1995, reguladora de los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura, para la concesión de los Premios Nacionales de Literatura en las modalidades de Poesía, Narrativa, Ensayo y Literatura Dramática, correspondientes a 1995.

Convocados por Orden de 22 de junio de 1995 los Premios Nacionales de Literatura Dramática («Boletín Oficial del Estado» del 29), procede desarrollar la normativa que regula la concesión de conformidad con lo dispuesto en el punto noveno de la Orden citada.

Los Premios Nacionales de Literatura distinguen cada año las obras de autores españoles que, según el juicio de especialistas de probada competencia, han resultado sobresalientes dentro de la creación literaria española en las modalidades de Poesía, Narrativa, Ensayo y Literatura Dramática.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Los Premios Nacionales de Literatura, en las modalidades de Poesía, Narrativa, Ensayo y Literatura Dramática, correspondientes a 1995, distinguirán la mejor obra editada en 1994, en cada una de estas modalidades.

Los Premios, en cada una de sus modalidades estarán dotados con 2.500.000 pesetas, cuantía que tendrá carácter indivisible.

Segundo.—A los Premios Nacionales de Literatura, en las modalidades de Poesía, Narrativa, Ensayo y Literatura Dramática optarán las obras escritas en cualquier lengua española por autores españoles y editadas en España, en su primera edición, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1994, que hayan cumplido los requisitos legales establecidos para su difusión.

Cuando existan dudas acerca del momento en que las obras fueron realmente editadas, la fecha de edición quedará determinada por la constitución del Depósito Legal.

Quedan excluidas, con carácter general, las antologías en cuanto selección de fragmentos de obras ya publicadas en forma de libro. En las denominadas «Obras completas» sólo podrá ser tenida en consideración la parte de las mismas publicada por vez primera.

Tercero.—Para cada uno de los cuatro premios se constituirá un jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.
Vicepresidente: La Subdirectora general de las Letras Españolas.
Vocales:

Un miembro de la Real Academia Española.

Un miembro de la Real Academia Gallega.

Un miembro de la Real Academia de la Lengua Vasca.

Un miembro del Instituto de Estudios Catalanes.

Seis Profesores, escritores, críticos o personas relacionadas con el mundo de la cultura, de probada competencia en el juicio de la obra literaria y familiarizados con la producción editorial, con especial consideración de las diferentes lenguas españolas, de los cuales dos serán nombrados a propuesta de las asociaciones profesionales.

El autor premiado en la convocatoria anterior.

Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de las Letras Españolas, designado por el Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, que actuará con voz pero sin voto.

Los Vocales serán designados por la Ministra de Cultura, a propuesta del Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, teniendo en consideración las propuestas formuladas por las entidades correspondientes, la modalidad de que se trate y sus conocimientos para valorar las obras editadas en las diferentes lenguas españolas. No podrán formar parte del jurado los Vocales que hayan participado en el mismo en las dos convocatorias anteriores.

La Orden de designación será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—1. Será competencia de cada Jurado:

a) La propuesta de obras, designación de finalistas y el fallo del Premio en la modalidad correspondiente.

El jurado del Premio Nacional de Literatura, en su modalidad de Ensayo, valorará especialmente aquellas obras que, más allá de la erudición, investigación o recopilación de carácter fundamentalmente científico o de especialización académica en disciplinas concretas, destaquen por su creatividad, preocupación por el lenguaje, originalidad de tratamiento y expresión literaria, características históricas que han convertido al ensayo en género literario.

b) Proponer al jurado del Premio Nacional de las Letras Españolas candidatas a dicho Premio.

A tales efectos, cada uno de los jurados de los Premios Nacionales de Literatura elaborará una propuesta de los escritores que, a su juicio, son merecedores del Premio Nacional de las Letras Españolas en número no superior a tres.

2. Las votaciones se efectuarán mediante voto secreto, que podrá ser ejercido únicamente por los miembros asistentes a las reuniones.

3. En lo no previsto anteriormente, los jurados ajustarán su actuación a lo dispuesto en el capítulo II, título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Los miembros de los jurados tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas por la legislación vigente sobre incompatibilidades y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dichos trabajos.

Quinto.—Los fallos de los jurados se elevarán a la Ministra, a través del Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, antes del 15 de diciembre de 1995 y el correspondiente Orden de concesión de los Premios deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, a través de la Subdirección General de las Letras Españolas, adquirirá ejemplares de las obras premiadas hasta un importe total de 300.000 pesetas en cada modalidad, con destino a bibliotecas públicas, centros culturales y centros docentes.

Los editores de las obras premiadas podrán hacer uso publicitario del Premio recibido, indicando de forma expresa la modalidad y el año a que corresponde.

Séptimo.—El importe de estos Premios y los gastos derivados de los mismos se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Octavo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de julio de 1995.—El Director general, Francisco Javier Bobillo de la Peña.

18850 *ORDEN de 13 de julio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso número 237/1994, interpuesto por don José Cristia Merino.*

En el recurso contencioso-administrativo número 237/1994, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre don José Cristia Merino y la Administración General del Estado, ha recaído sentencia en 3 de marzo de 1995, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Cristia Merino contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Cultura de fecha 7 de febrero de 1994, que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios que como funcionario de carrera tiene reconocidos en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, debemos declarar y declaramos la mencionada resolución ajustada a Derecho.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

18851 *ORDEN de 13 de julio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso número 228/1994, interpuesto por doña Angela Herrero Robles.*

En el recurso contencioso-administrativo número 228/1994, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre doña Angela Herrero Robles y la Administración General del Estado, ha recaído sentencia en 24 de marzo de 1995, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angela Herrero Robles, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Cultura de fecha 10 de febrero de 1994 que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios que como funcionaria de carrera tiene reconocidos en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, debemos declarar y declaramos la mencionada resolución ajustada a Derecho.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

BANCO DE ESPAÑA

18852 *RESOLUCION de 4 de agosto de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 4 de agosto de 1995, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	119,445	119,685
1 ECU	159,102	159,420
1 marco alemán	85,452	85,624
1 franco francés	24,815	24,865
1 libra esterlina	191,530	191,914
100 liras italianas	7,560	7,576
100 francos belgas y luxemburgueses	415,498	416,330
1 florín holandés	76,265	76,417
1 corona danesa	22,046	22,090
1 libra irlandesa	196,190	196,582
100 escudos portugueses	82,343	82,507
100 dracmas griegas	52,896	53,002
1 dólar canadiense	88,054	88,230
1 franco suizo	103,345	103,551
100 yenes japoneses	131,043	131,305
1 corona sueca	16,886	16,920
1 corona noruega	19,374	19,412
1 marco finlandés	28,413	28,469
1 chelín austriaco	12,150	12,174
1 dólar australiano	88,784	88,962
1 dólar neozelandés	80,005	80,165

Madrid, 4 de agosto de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

18853 *CORRECCION de errores del Decreto 347/1994, de 15 de diciembre, por el que se aprueba la alteración parcial de los términos municipales de Terrassa y de Sant Quirze del Vallès.*

Advertidos errores en el Decreto de referencia, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 50, de fecha 28 de febrero de 1995, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la línea 13 del artículo 2, situado en la página 6891, donde dice: «con el límite oeste de la parcela catastral del señor Antonio Palanco Verdugo», debe decir: «con el límite nordeste de la parcela catastral del señor Antonio Palanco Verdugo»;

En la línea 37 del artículo 2, situado en la página 6891, donde dice: «que asciende en dirección este-nordeste», debe decir: «que asciende en dirección noroeste».

18854 *DECRETO 157/1995, de 16 de mayo, por el que se aprueba la corrección de disfuncionalidades territoriales existentes en el núcleo de L'Estació de Balenyà, pertenecientes a los términos municipales de Balenyà, El Brull y Seva.*

Mediante el Decreto 246/1993, de 28 de septiembre, fue denegada la constitución del núcleo de población de L'Estació de Balenyà en municipio